



Superintendencia Financiera de Colombia

Fecha y hora de descarga
27/01/2025 12:12:07

BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., (la "Sociedad")

Tipo Documento	Fecha Actualizacion	Nombre Documento
----------------	---------------------	------------------

Area	Medida	Recomendación	Respuesta	Comentario
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Principio de igualdad de trato.	1.1. La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.	SI	El artículo 1.2 del Código de Buen Gobierno Corporativo del Banco contempla el trato justo e igualitario a todos los accionistas con principio orientador de su modelo de gobernanza.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Principio de igualdad de trato.	1.2. La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores.	NO	Si bien no hay un procedimiento establecido para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, de acuerdo con el Código de Buen Gobierno Corporativo se dispone que todos los accionistas sin importar el número de acciones que posean tendrán un trato igualitario y que la Junta Directiva velará porque se le de respuesta a todos y cada uno de los accionistas sobre las inquietudes que tengan.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información sobre acciones.	2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público con claridad, exactitud e integridad las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.	NO	Si bien no se publican las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, en los estatutos y en las notas a los estados financieros -ubicado en el informe de fin de ejercicio-, se encuentra toda la información sobre las acciones de la sociedad publicado en la página web.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	No dilución del capital.	3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.	NO	No hay un documento especial en el cual se explique detalladamente a los accionistas o a la Junta Directiva sobre los términos de la transacción para operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas. No obstante, de acuerdo al artículo décimotercero de los Estatutos, todo aumento de capital debe quedar a disposición de la Junta Directiva para que las acciones sean emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la Sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea, previa aprobación del reglamento de suscripción por parte de la Junta Directiva, y una vez la Superintendencia Financiera de Colombia haya impartido la autorización correspondiente al reglamento.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podrá incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.	NO	Si bien la sociedad tiene una publicación web con vínculo de Gobierno Corporativo en español e inglés, no se incluye toda la información financiera señalada en las recomendaciones 32.3. y 33.3.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la página web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e Inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que	SI	El Banco tiene a disposición una oficina de atención de los inversionistas a cargo del área de mercados financieros, contemplada en artículo 13 de dicho código. Adicionalmente, tiene previstos mecanismos de información a los accionistas, tales como los contemplados en el artículo 1.3.1 del Código de Buen Gobierno Corporativo relacionados con la información para participar y tomar decisiones en la Asamblea General de Accionistas.

		puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.		
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.3. La sociedad organiza eventos de presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus accionistas y analistas del mercado, que pueden ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc.).	NO	Existen mecanismos dispuestos para que los accionistas puedan solicitar en cualquier momento información que deseen, además de ampliar la publicada trimestralmente en la página web, pero, en general, el Banco no realiza eventos como los señalados en la recomendación.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.4. La sociedad organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija, principalmente destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, en los que se actualizan los indicadores de negocio del emisor, la gestión de sus pasivos, su política financiera, calificaciones, comportamiento del emisor respecto de covenants, etc.	NO	La información sobre indicadores de negocio, gestión de pasivos y política financiera (entre otros) del Banco es entregada a solicitud de inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, pero el Banco, en general, no organiza o participa en los eventos señalados en la recomendación porque actualmente no es emisor de instrumentos de renta fija.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).	NO	Según el Código de Buen Gobierno Corporativo, artículo 1.1 literal D, cualquier grupo de accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social de la Banco podrá solicitar a la Junta Directiva del Banco autorización para encargar, a costa y bajo responsabilidad de tales accionistas, auditorías especializadas. Sin embargo, esta disposición no se encuentra en los estatutos sociales.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Información y comunicación con los accionistas.	4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito con las precisiones que contempla la recomendación 4.6.	NO	Esta provisión no se encuentra en los Estatutos Sociales sino en el Código de Buen Gobierno Corporativo. Dentro del Código de Buen Gobierno se dispone el procedimiento para contratar auditorías especializadas.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Actuación de los Administradores ante operaciones de cambio o toma de control de la sociedad.	5.1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia han aceptado expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad.	NO	El Código de Conducta establece las reglas que deberán acatar los funcionarios del Banco, en relación con la política interna aplicable a la realización de operaciones personales sobre valores. El Código de Buen Gobierno Corporativo establece que los directores se abstendrán de participar por sí mismos o por interpuesta persona en actividades que impliquen conflictos de interés.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Cotización de sociedades integradas en Conglomerados.	6.1. Sin perjuicio de la independencia de cada empresa individual integrada en el Conglomerado y las responsabilidades de sus órganos de administración, existe una estructura organizacional del Conglomerado que define para los tres (3) niveles de gobierno - asamblea de accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia - los órganos y posiciones individuales clave, así como las relaciones entre ellos, la cual es pública, clara y transparente, y permite determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilita la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Conglomerado.	NA	Banco J.P. Morgan Colombia S.A. es una subsidiaria de JPMorgan Chase & Co. y cada subsidiaria cuenta con su propia estructura organizacional siguiendo al efecto las normas que le aplican y las políticas internas de gobierno corporativo, pero no hace parte de un conglomerado financiero.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Cotización de sociedades integradas en Conglomerados.	6.2. La sociedad Matriz y sus Subordinadas más importantes han definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas, que regula los temas indicados en la recomendación 6.2.	NA	Banco JPMorgan Colombia es una entidad subsidiaria de JPMorgan Chase & Co. y cada subsidiaria cuenta con su propia estructura organizacional siguiendo al efecto las normas que le aplican y las políticas internas de gobierno corporativo, pero no es parte de un conglomerado financiero.
I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	Resolución de controversias.	7.1. Salvo para aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, los Estatutos de la sociedad incluyen mecanismos para la resolución de controversias tales como el acuerdo directo, la amigable composición, la conciliación o el arbitraje.	SI	Se contempla el arbitramento como mecanismo alternativo de solución de conflictos para las disputas señaladas en al recomendación, según lo dispuesto en el artículo nonagésimo cuarto (94) de los Estatutos Sociales y el artículo 1.1 literal c. del Código de Buen Gobierno Corporativo.

II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Funciones y Competencia.	8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las funciones de la Asamblea General de Accionistas que se indican en la recomendación 8.1., y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables.	NO	En los Estatutos de la sociedad se indican en el artículo cuadragésimo tercero (43) las funciones de la Asamblea General de Accionistas.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Reglamento de la Asamblea General de Accionistas.	9.1. La sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que regula todas aquellas materias que atañen a ésta, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que éstos estén perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea.	NO	En los Estatutos sociales del Banco se encuentran las reglas generales y funciones de la Asamblea General de Accionistas, pero no hay un reglamento de la Asamblea General de Accionistas.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.1. Para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas, los Estatutos establecen que la Asamblea General de Accionistas ordinaria debe convocarse con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales (por ejemplo fusión, escisión o transformación).	NO	Los estatutos tienen previsto que las reuniones ordinarias y extraordinarias en que se sometan a aprobación los estados financieros de la Sociedad se harán con quince (15) días hábiles de anticipación, por medio de comunicación escrita enviada a los accionistas a la dirección registrada en la Sociedad. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y en la forma prevista anteriormente.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.2. Además de los medios tradicionales y obligatorios previstos en el marco legal, la sociedad asegura la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de las redes sociales.	SI	El artículo vigésimo quinto de los Estatutos Sociales expresamente se refiere a los diferentes mecanismos de comunicación que puede utilizar la sociedad para asegurar la difusión y publicidad de la convocatoria. En la práctica, el Banco asegura la difusión por medio de correo electrónico individualizado a los accionistas y se reporta la convocatoria como información relevante en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia y en la página web del Banco.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.	NO	Dentro de las convocatorias a la Asamblea General de Accionistas se informa a estos que los estados financieros, los informes y los documentos exigidos por la ley están a disposición de los accionistas.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.4. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.	NO	De acuerdo con el parágrafo segundo del artículo trigésimo cuarto de los Estatutos Sociales, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir una posible escisión, incluyendo una escisión impropia, y si la Sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley y los Estatutos Sociales. Ahora bien, actualmente las acciones del Banco no son negociadas en el mercado público de valores, por lo que esta disposición no sería aplicable.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.5. El Orden del Día propuesto por la Junta Directiva contiene con precisión el contenido de los temas a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como "otros" o "proposiciones y varios".	SI	El Banco vela para que dentro de la convocatoria de la reunión se encuentren expresamente identificados los temas a tratar, evitando las referencias genéricas. Al respecto, en el artículo trigésimo sexto de los Estatutos Sociales se indica que la Asamblea solo podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria y en el Código de Buen Gobierno Corporativo (artículo. 1.3.1.) se dispone que a los accionistas se les debe informar los asuntos del orden del día (entre otros). Adicionalmente, el artículo 1.3.1 literal c, establece que los accionistas tendrán derecho a solicitar con antelación la información o aclaraciones a través de los canales que estimen

				pertinentes, formular las preguntas que estimen pertinentes en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.6. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.	NO	La Asamblea General de Accionistas vota las modificaciones a los Estatutos de acuerdo con lo establecido en los mismos. Según los Estatutos, se requiere, al menos, el voto favorable de más del 75% de las acciones suscritas y en circulación para aprobar reformas estatutarias sin que se prevea el voto separado de las modificaciones estatutarias.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los Estatutos reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.	NO	Aunque no está expresamente contemplado dentro de los Estatutos, no está prohibido que cualquier accionista proponga puntos a debatir en el orden del día según el artículo 182 del Código de Comercio.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.8. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por la sociedad atendiendo al grado de concentración de la propiedad, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.	NO	No se prevé que la Junta Directiva deba responder por escrito las solicitudes que representen el 5% del capital social o menos de los socios. No obstante, se sigue lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio para el efecto.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.9. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.	NO	El Banco cumple con los lineamientos del Código de Comercio. La Asamblea Ordinaria, de acuerdo con los Estatutos es convocada con 15 días hábiles de antelación, la Asamblea Extraordinaria con 5 días comunes de antelación, pero no se contempla expresamente el caso referido en la recomendación.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.10. En el mismo plazo señalado en el numeral 10.7. los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo previsto en los numerales 10.8 y 10.9 anteriores.	NO	No se prevé expresamente un procedimiento para incluir nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día. Sin embargo, los accionistas pueden presentar de forma fundamentada nuevas propuestas aunque no esté expresamente previsto en los Estatutos. Nada obsta para que estos puedan ejercer su derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.11. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.	NO	Los Estados Financieros se encuentran a disposición de los accionistas en la página web y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del día es entregada a cada uno de los accionistas. Sin embargo, no se divulga en la página web, a disposición de los accionistas, la demás información asociada al Orden del Día.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. En función del plazo elegido	NO	Si bien no se establece para los accionistas el derecho de solicitar con antelación la información que estimen pertinente relacionada con el Orden del Día, de acuerdo con los estatutos, los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. Esto se informa a los accionistas en las convocatorias.

		por la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.		
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.13. La sociedad ha previsto que la información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.	SI	El artículo 1.3.1 literal c. del Código de Buen Gobierno Corporativo del Banco prevé la posibilidad de denegar a los accionistas el derecho a solicitar la información si esta se considera una solicitud: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Convocatoria de la Asamblea.	10.14. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.	SI	De acuerdo con el Código de Buen Gobierno Corporativo artículo 1.2., la Junta Directiva velará por que la totalidad de los accionistas del Banco tengan un tratamiento justo e igualitario, sin atención a la cantidad de acciones que cada uno de ellos posea, y en consecuencia, velará por que cada uno de los accionistas obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presenten respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria, o que no esté prohibida por alguna restricción de reserva o confidencialidad legal o contractual. Igualmente los Estatutos prevén, en su artículo vigésimo octavo, un trato equitativo a los accionistas, lo cual implica, brindar información simétrica a todos y cada uno de los accionistas para evitar la generación de ventajas o propiciar asimetría en el trato o la información que se suministre. Cuando quiera que un accionista se encuentre en ventaja deberá velarse por la simetría en la información para todos los accionistas y actuarse según lo antes previsto previamente.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Regulación de la representación.	11.1. Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.	SI	De acuerdo con el artículo trigésimo de los Estatutos Sociales, se permite la representación de los accionistas por cualquier persona natural o jurídica sin distinción sobre su calidad de accionista. Dicha delegación deberá hacerse mediante poder escrito, cumpliendo con las formalidades que dicta la ley para el efecto, identificando el nombre del apoderado y las reuniones para las cuales se confiere.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Regulación de la representación.	11.2. La sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia sociedad hace llegar a los accionistas o publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo determinados conforme al procedimiento establecido con anterioridad y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.	NO	Los accionistas siempre entregan a sus representantes instrucciones de voto. No se prevé el uso de delegaciones de voto en blanco.
II. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	Asistencia de otras personas además de los accionistas.	12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.	NO	En la Asamblea General de accionistas son invitados miembros de Junta Directiva y de sus comités, así como el Presidente o representantes legales del Banco.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funciones de la Junta Directiva.	13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran las establecidas en la recomendación 13.1.	NO	En los Estatutos se encuentran expresamente las facultades que corresponden a la Alta Gerencia y a la Junta Directiva del Banco pero no se identifican aquellas facultades que no pueden ser objeto de delegación.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funciones de la Junta Directiva.	13.2. Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las	NA	El Banco no actúa como Matriz en un conglomerado ni hace parte de un conglomerado financiero según la

		Empresas Subordinadas, cuando la sociedad actúa como matriz de un Conglomerado, estas funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Conglomerado en su conjunto.		regulación colombiana.
III. JUNTA DIRECTIVA	Reglamento de la Junta Directiva.	14.1. La Junta Directiva ha aprobado el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos. El cual es difundido entre los accionistas, y cuyo carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva.	SI	El literal a) del artículo quincuagésimo primero de los Estatutos Sociales señala que es función de la Junta Directiva darse su propio reglamento. Ahora bien, la Junta Directiva ha adoptado su reglamento, el cual regula su organización (artículo 1 del Reglamento de la Junta Directiva - Composición y Selección) y funcionamiento (artículos 3 y siguientes del Reglamento de la Junta Directiva), así como las funciones y responsabilidades de los miembros (artículo 2 del Reglamento de la Junta Directiva - Funciones, Deberes y Derechos). También, se señalan las funciones del Presidente de la Junta Directiva en el artículo 11 de dicho Reglamento y del Secretario en su artículo 12. Este reglamento es conocido por la Asamblea General de Accionistas y es vinculante para los miembros de la Junta Directiva, como se encuentra expreso en el encabezado de dicho documento corporativo.
III. JUNTA DIRECTIVA	Dimensión de la Junta Directiva.	15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva.	NO	Los Estatutos disponen que el Banco tendrá 5 miembros principales con igual número de suplentes personales.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	16.1. A partir de la premisa de que una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva actúan en beneficio de la sociedad, en un ejercicio de máxima transparencia, la sociedad identifica el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el esquema definido en la recomendación 16.1.	SI	La sociedad sí tiene identificados aquellos miembros que fungen como miembros ejecutivos e independientes, los cuales además se encuentran así señalados en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE. Ahora bien, el Banco, no cuenta con miembros de Junta Directiva patrimoniales dada su composición accionaria.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los objetivos señalados en la recomendación 16.2.	SI	De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Código de Buen Gobierno Corporativo, la función principal del Comité de Nominación de Miembros de Junta Directiva es seleccionar y evaluar a los miembros de dicho órgano, lo cual es desarrollado en las funciones de dicho Comité que se encuentra descritas en la primera sección de su reglamento, donde se incluye el perfilamiento de los miembros de la Junta Directiva, un análisis de impacto de los candidatos y un informe de evaluación de los miembros de la Junta Directiva, lo cual cumple con los objetivos trazados en la recomendación 16.2.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	16.3. Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.	SI	En el artículo 2.4 del Código de Buen Gobierno Corporativo del Banco se establecen los criterios generales de selección de los Directores, los cuales son complementados por lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de la Junta Directiva, conocido por la Asamblea de Accionistas, donde se indica que los candidatos deben contar con habilidades y/o competencias gerenciales tales como la comunicación, negociación, visión estratégica, pensamiento crítico, orientación al cliente, entre otros, que se completará con una revisión de sus conocimientos, competencias y experiencias técnicas, y con determinadas áreas de conocimiento. Además, de conformidad con el artículo 6 del Código de Buen Gobierno Corporativo y de la sección primera del Reglamento del Comité de Nominaciones, el Comité de Nominaciones tiene como función presentar a la Asamblea General de Accionistas evaluaciones a los perfiles de los candidatos a miembros de la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	16.4. La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos	SI	En el artículo 2.4 del Código de Buen Gobierno Corporativo del Banco se establecen los criterios generales de selección de los Directores, los cuales son complementados por lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de la Junta Directiva, conocido por la Asamblea de Accionistas, donde se indica que los candidatos deben contar con habilidades y/o competencias gerenciales tales como la comunicación, negociación, visión estratégica, pensamiento crítico, orientación al cliente, entre otros, que se completará con una revisión de sus conocimientos, competencias y experiencias técnicas, y con determinadas áreas de conocimiento. Además, de conformidad con el artículo 6 del Código de Buen Gobierno Corporativo y la sección primera

		objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.		<p>del Reglamento del Comité de Nominaciones, el Comité de Nominaciones tiene como función evaluar y escoger a los candidatos a miembros de Junta Directiva para ser estudiados conforme a las políticas y valores corporativos del Banco. En particular, el inciso segundo de la introducción del Reglamento del Comité de Nominaciones menciona que la selección y evaluación de miembros de Junta Directiva deberá cumplir con lo señalado por la normativa local, al igual que derivarse de un examen rigurosos de atribuciones tales como: la experiencia técnica, diversidad en competencias, experiencia y habilidades, cualidades éticas, entre otros. También, se destaca en este inciso que deberá hacerse una evaluación particular de los criterios de independencia para los miembros independientes.</p> <p>Por su parte, el artículo 2.6 del Código de Buen Gobierno Corporativo también hace referencia a los criterios de independencia para ostentar la calidad de miembro independiente de la Junta Directiva y la evaluación de diferentes criterios de idoneidad que realiza la SFC al momento de posesionar a los miembros de este órgano.</p>
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	16.5. Además de los requisitos de independencia ya previstos en la Ley 964 de 2005, la sociedad voluntariamente ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley. Esta definición ha sido adoptada como marco de referencia a través de su Reglamento de Junta Directiva, e incluye, entre otros requisitos que deben ser evaluados, las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.	NO	Las condiciones de independiente se disponen en el reglamento de Junta Directiva en concordancia con la ley 964 de 2005. No se han adoptado condiciones de independencia más rigurosas que las de la ley.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	16.6. La sociedad, a través de su normativa interna, considera que la Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación del órgano de administración. De esta forma, los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser parte de la Junta Directiva, pueden conocer las necesidades de la Junta Directiva y plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en Asamblea General de Accionistas.	SI	En el artículo 2.4 del Código de Buen Gobierno Corporativo del Banco se establecen los criterios generales de selección de los Directores, los cuales son complementados por lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de la Junta Directiva, conocido por la Asamblea de Accionistas, donde se indica que los candidatos deben contar con habilidades y/o competencias gerenciales tales como la comunicación, negociación, visión estratégica, pensamiento crítico, orientación al cliente, entre otros, que se completará con una revisión de sus conocimientos, competencias y experiencias técnicas, y con determinadas áreas de conocimiento. Además, de conformidad con el artículo 6 del Código de Buen Gobierno Corporativo y de la sección primera del Reglamento del Comité de Nominaciones, el Comité de Nominaciones tiene como función presentar a la Asamblea General de Accionistas evaluaciones a los perfiles de los candidatos a miembros de la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conformación de la Junta Directiva.	16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, etc.) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.	NO	En el Código de Buen Gobierno Corporativo se exponen los principios básicos, las competencias generales y las particulares de los candidatos a miembros de la Junta Directiva
III. JUNTA DIRECTIVA	Estructura funcional de la Junta Directiva.	17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta	NO	En el Código de Buen Gobierno Corporativo (artículo 2.4.) se establece que por lo menos el 25% de miembros de Junta serán independientes. En el Reglamento de Junta Directiva se establecen los criterios de independencia de los miembros.

		Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.		
III. JUNTA DIRECTIVA	Estructura funcional de la Junta Directiva.	17.2. A partir del porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de Miembros Independientes fijado en la Ley 964 de 2005, la sociedad analiza y voluntariamente ajusta, al alza, el número de Miembros Independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el Capital Flotante.	NO	Actualmente se sigue lo establecido en la Ley 964 de 2005 en relación con el porcentaje de miembros independientes.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1	NO	Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se encuentran descritas en el Reglamento de la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.2. La normativa interna de la sociedad, prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.	NO	La normativa interna del Banco no contempla que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan las indicadas en la recomendación 18.3.	NO	El párrafo del artículo quincuagésimo séptimo de los Estatutos Sociales prevé que el Secretario podrá ser designado al inicio de cada sesión por el respectivo órgano para actuar como tal.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran las señaladas en la recomendación 18.4.	SI	En el artículo quincuagésimo séptimo de los Estatutos Sociales y en el artículo 12 del Reglamento de la Junta Directiva se encuentran previstas las funciones del Secretario de la Junta Directiva, las cuales se encuentran alineadas con aquellas dispuestas en la recomendación.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.5. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones	NO	Existe un Comité de Nominación de Miembros de Junta Directiva, según lo dispuesto en el numeral 6 del Código de Buen Gobierno Corporativo del Banco, pero no cubre todas las funciones indicadas en la recomendación. Los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y el Reglamento de Junta Directiva contienen los lineamientos precisos para cumplir con las restantes.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.	SI	Desde el Acta No. 1 correspondiente a la reunión de la Junta Directiva del 21 de noviembre de 2006, consta que fueron aprobados los manuales contentivos de la constitución y funcionamiento de este Comité para el Banco (antes la Corporación Financiera). Además, el artículo septuagésimo primero de los Estatutos Sociales dispone la creación de este Comité. También, se encuentra contemplado este órgano y sus funciones en materia de gestión de riesgos del Banco en el artículo 4 y en el literal b) del artículo 5.3.2 del Código de Buen Gobierno Corporativo, lo cual, a su vez, se encuentra desarrollado en detalle el numeral 4.5 del Manual del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR).
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.7. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.	NO	Los Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo regulan las políticas para el buen funcionamiento del gobierno corporativo pero no hay un comité especialmente designado para el efecto.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.8. Si la sociedad ha considerado que no es necesario constituir la totalidad de estos Comités, sus funciones se han distribuido entre los que existen o las ha asumido la Junta Directiva en pleno.	NO	Dentro de la estructura de gobierno corporativo interno se han distribuido algunas de las funciones de estos Comités en otros órganos.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.9. Cada uno de los Comités de la Junta Directiva cuenta con un Reglamento Interno que regula los detalles de su conformación, las materias, funciones sobre las que debe trabajar el Comité, y su operativa, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva y, en el caso de los Conglomerados, a los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los Comités de la Junta Directiva de la Matriz y los de las empresas Subordinadas, si existen.	SI	Cada uno de los Comités ha adoptado un reglamento interno que trata de los asuntos de funcionamiento y canales de comunicación a los que se refiere la recomendación. En particular, el artículo 5.2 del Código de Buen Gobierno Corporativo indica que los reglamentos de los comités allí previstos serán aprobados por la Junta Directiva. También, el artículo septuagésimo primero de los Estatutos Sociales expresamente señala que los comités deberán reportar sus actividades a la Junta Directiva con la periodicidad y en la forma indicada por este órgano.
III. JUNTA	Organización de	18.10. Los Comités de la Junta	NO	El Comité de Auditoría cuenta en su conformación

DIRECTIVA	la Junta Directiva.	Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría.		con miembros independientes, pero no exclusivamente con estos.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.11. Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.	SI	De manera general, el artículo 2.10 del Código de Buen Gobierno Corporativo dispone que la Junta Directiva y cada uno de sus miembros tiene acceso directo a los principales ejecutivos y demás funcionarios que consideren necesarios para la realización de sus tareas, facultad que se extiende a aquellos miembros que hacen parte de los diferentes comités. También, los Comités de la Junta Directiva obtienen el apoyo de la Alta Gerencia en la medida que esta es responsable, en conjunto con la Junta Directiva, de la implementación y funcionamiento adecuado del sistema de control interno del Banco, conforme a lo señalado en los artículos 5.2.1 y 5.2.2 del Código de Buen Gobierno Corporativo.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.	SI	Cada uno de los comités tiene definidos unos objetivos principales que se encuentran detallados en los artículos sexagésimo noveno, septuagésimo, septuagésimo primero de los Estatutos Sociales y el artículo 5.2 del Código de Buen Gobierno Corporativo. En este sentido, los comités se encuentran conformados por miembros cuyas cualidades les permitan aportar y tomar decisiones orientadas al cumplimiento de dichos objetivos. En todo caso, cada uno de los reglamentos de los comités detallan su composición atendiendo a las calidades necesarias para el pleno cumplimiento de sus funciones.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.13. De las reuniones de los Comités se levanta acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.	SI	De conformidad con la sección f.II del Manual de Control Interno, el numeral 4.5. del Manual del SIAR, el artículo 4.5 del Reglamento de Comité de Auditoría, la sección de "Gobierno" del Reglamento del Comité de Nominaciones de la Junta Directiva, en la sección de "Escalamiento" del Reglamento del Comité de Activos y Pasivos de Colombia (ALCO), en la sección de "Alcande de actividades" del Reglamento del Comité de Control, para cada una de las reuniones de los comités, se elabora un acta donde consta la discusión y deliberación de estos comités. Además, lo tratado en los comités es puesto en conocimiento de la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, por lo que también consta en las actas de este órgano social, según lo previsto en el artículo quincuagésimo segundo de los Estatutos sociales.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.14. Salvo que el marco legal o regulatorio aplicable exija su constitución, en el caso de los Conglomerados la normativa interna prevé que las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas pueden optar por no constituir Comités específicos para el tratamiento de ciertas materias y ser éstas tareas asumidas por los Comités de la Junta Directiva de la Matriz, sin que esto suponga una transferencia hacia la matriz de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas subordinadas.	NA	El Banco no hace parte de un conglomerado financiero según la regulación colombiana y a nivel local, cuenta con sus comités auxiliares.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.15. La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.	SI	De acuerdo con el literal a) artículo sexagésimo noveno de los Estatutos Sociales, el objetivo principal del Comité de Auditoría es velar por la transparencia de la información financiera de la Sociedad y su apropiada revelación, y apoyar a la Junta Directiva y a la Administración de la Sociedad en la implementación del sistema de control interno. Ahora bien, este objetivo es desarrollado por el literal a) del artículo 5.2.3 del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo 4.3 del Reglamento de Comité de Auditoría en relación con las funciones de dicho Comité frente al ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y el seguimiento y monitoreo. Esto es reforzado también por el numeral 7.2. del Manual de Control Interno donde se incluyen dichas funciones.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y	SI	La composición del Comité de Auditoría se encuentra prevista desde el artículo septuagésimo de los Estatutos Sociales, donde se contempla incluso un miembro independiente para garantizar un adecuado funcionamiento de dicho comité. Esta composición también se encuentra en el artículo 4.1. del Reglamento del Comité de Auditoría. En estse

		complejidad.		sentido, y de acuerdo con las funciones asignadas a este comité, cada uno de los miembros debe contar con la experiencia y conocimiento para aportar y tomar decisiones sobre los temas de su competencia.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.17. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Auditoría, informa a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal.	SI	El informe de Comité de Auditoría se presenta a la Junta Directiva antes de ser presentado para aprobación por la Asamblea, de conformidad con el numeral 4.3. del Reglamento de Comité de Auditoría. Adicionalmente, y conforme con el artículo 1 Código de Buen Gobierno Corporativo es un derecho de los accionistas que se les suministre la información que sea relevante para la toma de sus decisiones, entre lo cual y de ser solicitado por los accionistas, deberá informársele de los principales trabajos del Comité de Auditoría.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.18. El Reglamento Interno del Comité de Auditoría le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.18.	NO	El Reglamento del Comité de Auditoría establece en el capítulo 4.3. las funciones y responsabilidades del Comité, pero no contiene la totalidad de lo indicado en la recomendación 18.18.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.19. El principal objetivo del Comité de Nombramientos y Retribuciones es apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisivo o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios (en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité de la sociedad).	NO	De acuerdo con el numeral 6 del Código de Buen Gobierno Corporativo, el Comité de Nominación de Miembros de Junta Directiva tiene por objeto la selección y evaluación de miembros de Junta Directiva conforme a lo señalado por la normativa local, al igual que de un examen riguroso de calificaciones tales como: la experiencia técnica, diversidad en competencias, experiencia y habilidades, cualidades éticas, entre otros. Sin embargo, no tiene funciones asociadas a la Alta Gerencia y las reglas de gobierno corporativo, según lo señalado en la recomendación.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.20. Algunos miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.	NO	El numeral 6 del Código de Buen Gobierno Corporativo del Banco dispone la creación de Comité de Nominación de Miembros de Junta Directiva, pero este no tiene a su cargo todas las funciones señaladas en la recomendación. Sin embargo, su composición sí contempla miembros que poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad, tales como la Presidente de la Sociedad y la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.21. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo el seguimiento de las políticas de remuneración de la Junta Directiva y Alta Gerencia.	NO	Como se ha mencionado en otras recomendaciones, el actual Comité de Nominación de Miembros de Junta Directiva no cuenta con todas las funciones señaladas en la recomendación. Sin embargo, dentro del reglamento de dicho Comité, se contempla que debe revisar y hacer un informe que deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas, con una periodicidad anual, y que contenga, por lo menos: i) la descripción de su aproximación al proceso de evaluación de los candidatos y los resultados de las evaluaciones individuales; ii) un análisis del impacto que tendrían los miembros de Junta Directiva dentro del plan de sucesión de la entidad; iii) un análisis del impacto que tendrían los candidatos y los diferentes escenarios de conformación de la Junta Directiva frente a las políticas y objetivos de diversidad e independencia; y iv) los resultados principales de la evaluación de la Junta Directiva, de sus miembros y comités y las acciones adoptadas derivadas de dichos resultados.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.22.	NO	El Comité de Nominación de Miembros de Junta Directiva no tiene asignadas todas las funciones que señala la recomendación 18.22, algunas se encuentran en otros órganos, según la política global del Banco.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.	SI	La gestión de riesgos se encuentra contemplada dentro de los principales objetivos y funciones del Comité de Riesgos, según se dispone en el literal b) del artículo sexagésimo noveno de los Estatutos Sociales, el artículo 4 del Código de Buen Gobierno Corporativo y en las funciones y responsabilidades descritas para este Comité en el numeral 4.5 del Manual del SIAR. Sin perjuicio de lo anterior, en el artículo sexagésimo noveno de los Estatutos Sociales también se indica que el Comité de Riesgos vigila que la realización de las operaciones se ajuste a las políticas y procedimientos para la administración del riesgo definidos y aprobados por el Banco.

III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.	NO	El informe de riesgos es presentado mensualmente en el Comité de Riesgos y ante la Junta Directiva, no se contempla su presentación ante la Asamblea General de Accionistas.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.25. Con los ajustes que sean necesarios para distinguir entre sociedades que pertenecen al sector financiero o al sector real de la economía, y sin perjuicio de las funciones asignadas a este comité por las normas vigentes, el Reglamento Interno del Comité de Riesgos le atribuye las funciones establecidas en la recomendación 18.25.	NO	El Manual del SIAR y el Reglamento del Comité de Riesgos contempla sus funciones, pero no se incluyen expresamente todas las establecidas en la recomendación 18.25.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.26. El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad.	NO	No se ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo, los comités existentes en el Banco y otros órganos cumplen estas funciones. Según el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales, recae en todos los administradores la función de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de gobierno corporativo.
III. JUNTA DIRECTIVA	Organización de la Junta Directiva.	18.27. El Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.27.	NO	No se ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo, los comités existentes en el Banco y otros órganos cumplen estas funciones.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.1 El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Secretario y del Presidente de la sociedad prepara un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.	SI	De acuerdo con el artículo cuadragésimo octavo de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva del Banco se reúne una vez al mes y la duración de cada reunión está determinada por los puntos a tratarse en la Junta. En la última sesión del año se presenta ante la Junta Directiva la agenda de reuniones del siguiente año, junto con el Plan de Trabajo para cada sesión. Precisamente, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Junta Directiva es función de su presidente velar para que se planifique el funcionamiento de este órgano mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.2. Salvo las entidades sometidas a vigilancia que por su régimen están obligadas mínimo a una (1) reunión por mes, la Junta Directiva de la sociedad celebra entre ocho (8) y doce (12) reuniones ordinarias por año.	SI	El Banco es una entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo cuadragésimo octavo de los Estatutos Sociales, así como el artículo 3 del Reglamento de la Junta Directiva, dispone que su Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.3. Una (1) o dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva tienen un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.	SI	Se tiene previsto que a comienzo de cada año se someta a consideración de la Junta Directiva el plan estratégico del Banco, frente al cual se hacen seguimientos periódicos tanto cualitativos como cuantitativos en las reuniones de la Junta Directiva, por lo cual se considera que esta definición y seguimiento se realiza, incluso, en más de dos reuniones al año.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.4. La Junta Directiva aprueba un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.	SI	Como se mencionaba anteriormente, por disposición del artículo cuadragésimo octavo de los Estatutos Sociales y el artículo 3 del Reglamento de la Junta Directiva, la Junta Directiva se reúne, mínimo, una vez al mes cada año. Por lo cual, en diciembre de 2023, la Junta Directiva aprobó la agenda de reuniones de las sesiones ordinarias de 2024 y en noviembre de 2024 se aprobó la agenda de las sesiones ordinarias a celebrarse durante el 2025.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.5. Junto con la convocatoria de la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregan a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.	NO	La información se entrega con una antelación suficiente para su análisis por parte de los miembros de la Junta Directiva, pero no necesariamente la referida en la recomendación.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.6. El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (dashboard de la Junta Directiva) debe primar la calidad frente a la cantidad.	NO	El Reglamento de la Junta Directiva establece en el artículo 10 la responsabilidad del Presidente de velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario. La información a tratar y a ser discutida en cada reunión de Junta Directiva es remitida a sus miembros con anterioridad a la fecha fijada para cada reunión. El Presidente de la Junta recibe la información a tratar junto con los demás Miembros de Junta Directiva de conformidad con el Reglamento. Sin embargo, no se contempla la responsabilidad en los términos indicados en la recomendación.
III. JUNTA	Funcionamiento	19.7. La responsabilidad última de la	NO	El Reglamento de la Junta Directiva establece en el

DIRECTIVA	de la Junta Directiva	preparación del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la sociedad, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.		artículo 10 la responsabilidad del Presidente en coordinación con el Secretario y los demás miembros de preparar el Orden del Día de las reuniones de la Junta. La preparación del Orden del día es realizada por la administración de la entidad. Tan pronto como el orden del día es informado, la Presidente del Banco y el Presidente de la Junta Directiva pueden modificar, aclarar o complementar dicho orden con antelación a la celebración de la reunión de Junta. Sin embargo, no se contempla una responsabilidad como la indicada en la recomendación.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.8. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hace pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités.	NO	La asistencia de los miembros de la Junta Directiva se encuentra descrita en el informe anual de gobierno corporativo y en las actas de dichas sesiones. Sin embargo, no se divulga actualmente a través de la página web.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.9. Anualmente la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. En el caso de Conglomerados, la Junta Directiva de la matriz exige que el proceso de evaluación se lleve a cabo también en las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas.	SI	La Junta Directiva tiene dentro de sus funciones la de evaluarse periódicamente, cada año, y atendiendo a los criterios enunciados en la recomendación, de conformidad con lo establecido en el literal x) del artículo quincuagésimo primero de los Estatutos Sociales, el artículo 2.9 del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo 9 del Reglamento de la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Funcionamiento de la Junta Directiva	19.10. La Junta Directiva alterna la técnica de la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por asesores independientes.	NO	La Junta Directiva realiza una autoevaluación interna pero actualmente no alterna con la evaluación externa realizada por asesores independientes.
III. JUNTA DIRECTIVA	Deberes y Derechos de los miembros de la Junta Directiva.	20.1. El Reglamento de la Junta Directiva complementa lo dispuesto en el marco normativo, en relación con los deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva.	NO	De manera general, los deberes de la Junta Directiva se encuentran establecidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo (2.2) y en los Estatutos del Banco (51).
III. JUNTA DIRECTIVA	Deberes y Derechos de los miembros de la Junta Directiva.	20.2. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el entendimiento de la sociedad respecto a los deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la recomendación 20.2.	NO	Los deberes a los que se refiere la recomendación no se encuentran previstos de forma explícita en el Reglamento de la Junta Directiva.
III. JUNTA DIRECTIVA	Deberes y Derechos de los miembros de la Junta Directiva.	20.3. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el contenido de los derechos de los miembros de la Junta Directiva que establece la recomendación 20.3.	NO	Los derechos de acceso a la información de los miembros de Junta Directiva se encuentran en el Código de Buen Gobierno Corporativo y en el Reglamento de la Junta Directiva pero no contempla la totalidad de las recomendaciones 20.3.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conflictos de Interés.	21.1. La sociedad cuenta con una política y un procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, ya sean directos o indirectos a través de Partes Vinculadas, que pueden afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.	NO	En el Código de Buen Gobierno Corporativo se establece la definición de conflicto de interés y en éste y en los estatutos se definen los procedimientos a seguir en caso de su ocurrencia. En efecto, el Código de Buen Gobierno Corporativo presenta una noción general sobre los Conflictos de Interés y hace una referencia al Código de Conducta, el cual contiene el procedimiento de detección, reporte y manejo de situaciones que impliquen conflictos de interés. Si bien la Política global de Conflictos de Interés no contiene una clasificación expresa entre conflicto esporádico y permanente, a través de los procedimientos establecidos y los análisis realizados a cada una de las situaciones, se pueden tomar las medidas más adecuadas para el correcto manejo del conflicto real o potencial. Esto debido a que cada situación tiene un contexto y una serie de elementos diferentes. La Política global de Conflictos de Interés: i) Contiene los lineamientos para el correcto manejo de Conflictos de Interés, dependiendo de su naturaleza, soportado en una serie de Políticas y Procedimientos adicionales (Barreras de Información, Inversiones personales, Nuevos Productos e iniciativas, etc.), ii) Establece claramente las situaciones de conflicto de interés y contiene un anexo donde se muestra una tipificación y se dan algunos ejemplos por categoría, y iii) Contiene el proceso de escalamiento de las situaciones detectadas/reportadas con el fin de asegurar el correcto manejo de las mismas.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conflictos de Interés.	21.2. El procedimiento para la gestión de los conflictos de interés distingue la naturaleza de los mismos,	NO	En el Código de Buen Gobierno se establece la definición de conflicto de interés y en éste y en los estatutos se definen los procedimientos a seguir en

		diferenciando entre conflicto de interés esporádico o permanente. Si el conflicto de interés es esporádico, el procedimiento aplicable indica las reglas y pasos a seguir, que deben ser relativamente fáciles de administrar y difícil de eludir para el afectado. Para el caso de conflictos de interés de carácter permanente, el procedimiento considera que si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la sociedad, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.		caso de su ocurrencia. En efecto, el Código de Buen Gobierno presenta una noción general sobre los Conflictos de Interés y hace una referencia al Código de Conducta, el cual contiene el procedimiento de detección, reporte y manejo de situaciones que impliquen conflictos de interés. Si bien la Política global de Conflictos de Interés no contiene una clasificación expresa entre conflicto esporádico y permanente, a través de los procedimientos establecidos y los análisis realizados a cada una de las situaciones, se pueden tomar las medidas más adecuadas para el correcto manejo del conflicto real o potencial. Esto, debido a que cada situación tiene un contexto y una serie de elementos diferentes. La Política global de Conflictos de Interés: i) Contiene los lineamientos para el correcto manejo de Conflictos de Interés, dependiendo de su naturaleza, soportado en una serie de Políticas y Procedimientos adicionales (Barreras de Información, Inversiones personales, Nuevos Productos e iniciativas, etc.), ii) Establece claramente las situaciones de conflicto de interés y contiene un anexo donde se muestra una tipificación y se dan algunos ejemplos por categoría, y iii) Contiene el proceso de escalamiento de las situaciones detectadas/reportadas con el fin de asegurar el correcto manejo de las mismas.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conflictos de Interés.	21.3. Los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales, miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores de la sociedad informan periódicamente a la Junta Directiva de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Conglomerado del que hace parte el emisor, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, construyendo así un "mapa de Partes Vinculadas" de los Administradores.	NO	De acuerdo con el Código de Buen Gobierno Corporativo, los Directores se deben abstener de participar por sí mismos o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con el Banco o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conflictos de Interés.	21.4. Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos que obligarían al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, son recogidas en la información pública que con carácter anual publica la sociedad en su página Web.	NO	Para el manejo de las situaciones de conflicto de interés se siguen los procedimientos establecidos en los documentos internos del Banco, pero actualmente no se publica la información en la página web.
III. JUNTA DIRECTIVA	Conflictos de Interés.	21.5. Para estos efectos, la definición de Parte Vinculada que aplica la sociedad es consistente con la Norma Internacional de Contabilidad n° 24 (NIC 24).	SI	El Banco acoge y aplica lo estipulado en las normas internacionales de contabilidad, en particular respecto a la definición de parte vinculada y, en caso de presentarse operaciones con partes vinculadas, se incluirán en las notas de los estados financieros.
III. JUNTA DIRECTIVA	Operaciones con Partes Vinculadas.	22.1. La sociedad cuenta con una política que define el procedimiento concreto para la valoración, aprobación y revelación de las operaciones con Partes Vinculadas, incluidos los saldos pendientes y relaciones entre ellas, salvo para aquellas operaciones que cuenten con una regulación específica,	NO	Se cuenta con políticas internas para la realización de operaciones con vinculados pero no con el detalle que señala la recomendación.
III. JUNTA DIRECTIVA	Operaciones con Partes Vinculadas.	22.2. La política de la sociedad sobre operaciones con vinculadas aborda los aspectos de que trata la recomendación 22.2.	NO	Se cuenta con políticas internas para la realización de operaciones con vinculados pero no con el detalle que señala la recomendación.
III. JUNTA DIRECTIVA	Operaciones con Partes Vinculadas.	22.3 La política prevé que no requieren de autorización expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la sociedad.	SI	De acuerdo con el artículo 10 del Código de Buen Gobierno Corporativo y la sección 4.4.2 del Manual del Sistema Integral de Administración de Riesgos del Banco, todas las operaciones con vinculados deberán celebrarse a precios de mercado, como lo señala la recomendación, y no será necesaria una autorización de la Junta Directiva para la realización de operaciones en dichas condiciones sino un reporte a las diferentes instancias de gobierno corporativo con una cierta periodicidad.
III. JUNTA DIRECTIVA	Retribución de los miembros de la	23.1. La sociedad cuenta con una política de remuneración de la Junta	SI	En la reunión de la Asamblea General de Accionistas llevada a cabo del 26 de marzo de 2024, se decidió

	Junta Directiva.	Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y revisada cada año, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. Estos componentes pueden ser fijos o variables. Pueden incluir honorarios fijos por ser miembro de la Junta Directiva, honorarios por asistencia a las reuniones de la Junta y/o sus Comités y otros emolumentos de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio, cualquiera que sea su causa, en dinero o en especie, así como las obligaciones contraídas por la sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida, u otros conceptos, respecto tanto de los miembros antiguos como actuales, así como aquellas primas de seguro por responsabilidad civil (pólizas D&O) contratadas por la compañía a favor de los miembros de la Junta Directiva.		aprobar la Política de Remuneración de Miembros de Junta Directiva del Banco. El objetivo principal de esta política es precisamente establecer los parámetros mediante los cuales se realizará la retribución a los miembros de dicho órgano. En este sentido, en la sección "Contenido del procedimiento" de dicha política se especifica que los parámetros mediante los cuales se realizará la retribución a los miembros de Junta Directiva, consistirán en tener en cuenta: (i) estándares de mercado de remuneraciones de miembros de junta directiva, y (ii) las cualidades que deben reunir los miembros de Junta Directiva, a efectos de alinear los incentivos frente a los riesgos asumidos por los miembros al momento de tomar las decisiones que afectan a la entidad.
III. JUNTA DIRECTIVA	Retribución de los miembros de la Junta Directiva.	23.2. Si la sociedad adopta sistemas de remuneración mediante el reconocimiento de un componente variable vinculado a la buena marcha de la sociedad en el medio y largo plazo, la política de remuneración incorpora límites a la cuantía que se puede distribuir la Junta Directiva y, si el componente variable está relacionado con los beneficios de la sociedad u otros indicadores de gestión al cierre del periodo evaluado, debe tomar en cuenta las eventuales salvedades que figuren en el informe del Revisor Fiscal y que podrían minorar los resultados del periodo.	NA	El Banco no tiene previsto un componente variable de remuneración para los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a lo previsto en la Política de Remuneración de Miembros de Junta Directiva del Banco.
III. JUNTA DIRECTIVA	Retribución de los miembros de la Junta Directiva.	23.3. Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.	NA	El Banco no tiene previstos sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción para los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a lo previsto en la Política de Remuneración de Miembros de Junta Directiva del Banco.
III. JUNTA DIRECTIVA	Retribución de los miembros de la Junta Directiva.	23.4. Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, la Asamblea General de Accionistas aprueba un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados.	NO	Los miembros de la Junta Directiva percibirán aquella remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las políticas del Banco.
III. JUNTA DIRECTIVA	Retribución de los miembros de la Junta Directiva.	23.5. El costo efectivo total de la Junta Directiva durante el periodo evaluado, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los miembros de la Junta Directiva así como el reembolso de gastos es conocido por los accionistas y publicado en la página web de la sociedad, con el nivel de desagregación y detalle que apruebe la Junta Directiva.	NO	Los honorarios de Junta Directiva se incluyen en el Informe de Gestión anual publicado en la página web pero no con el nivel de detalle señalado en la recomendación.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.1. El modelo de gobierno de la sociedad establece una separación efectiva entre la administración o gobierno de la sociedad (representada por la Junta Directiva) y el Giro Ordinario de los negocios (a cargo de la Alta Gerencia con el liderazgo del Presidente de la sociedad).	SI	Las funciones de gobierno de la sociedad y de la conducción del giro ordinario de los negocios de esta se encuentran claramente definidos. En este sentido, el artículo quincuagésimo primero de los Estatutos Sociales identifica las funciones de la Junta Directiva, mientras que los artículos quincuagésimo cuarto y quinto de los Estatutos Sociales define las funciones del Presidente del Banco, estos lineamientos son seguidos también en las funciones señaladas para cada uno en el Código de Buen Gobierno Coporativo, artículos 2.2. y 2.3 para el caso de la Junta Directiva, así como en los diferentes reglamentos y manuales del Banco.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.2. Con carácter general, la política de la Junta Directiva consiste en delegar el Giro Ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.	SI	Además de las disposiciones señaladas en la justificación de la recomendación anterior, es de resaltar que el literal b) del artículo quincuagésimo primero de los Estatutos Sociales expresamente prevé como función del Presidente ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, mostrando así la delegación de los asuntos del giro ordinario de los negocios en esta posición.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.3. Como norma general los miembros de la Alta Gerencia son identificados, evaluados y designados directamente por el Presidente de la	NO	El Banco cuenta con políticas de nombramiento para funcionarios de la alta gerencia que son dirigidas por políticas globales en materia de talento humano.

		sociedad ya que son sus colaboradores directos. Alternativamente, la sociedad puede optar porque los miembros de la Alta Gerencia sean designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad. Independientemente de quién haga la designación final, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad son conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.		
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.4. La sociedad cuenta con una política clara de delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva y/o un esquema de poderes que permite conocer el nivel de empoderamiento del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia.	SI	Como se mencionaba en el caso de la recomendaciones 24.1 y 24.2, están claramente delineadas las facultades y competencias del Presidente de la sociedad y los demás miembros de la Alta Gerencia. Además, el literal b) del artículo quincuagésimo primero y el literal i) quincuagésimo cuarto de los Estatutos Sociales prevén la facultad de la Junta Directiva y del Presidente respectivamente de delegar las funciones que estime conveniente, con sujeción a las restricciones previstas en la ley.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.5. La Junta Directiva, por medio del Comité de Nombramientos y Retribuciones, o quien cumpla sus funciones, lidera anualmente la evaluación del desempeño del Presidente de la sociedad y conoce las evaluaciones de los demás miembros de la Alta Gerencia.	SI	De conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo quincuagésimo primero de los Estatutos Sociales, es función de la Junta Directiva evaluar y controlar de manera eficaz el desempeño y el cumplimiento de las funciones por parte de los administradores y de los miembros de la alta gerencia del Banco. Esta función de la Junta Directiva también se encuentra en el literal b) del artículo 2.3 y en el artículo 2.11 del Código de Buen Gobierno Corporativo. Así mismo, la función del Comité de Nominación de Miembros de Junta Directiva de apoyar dicha labor de la Junta Directiva en materia de evaluación de la Alta Gerencia se encuentra en el artículo 6 del mencionado Código y en la descripción de las funciones de dicho Comité en su propio reglamento.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.6. La sociedad cuenta con una política de remuneración del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia, aprobada por la Junta Directiva, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer, atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.	NO	Con relación a las políticas de remuneración, se siguen las políticas corporativas internas.
III. JUNTA DIRECTIVA	El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.	24.7. Si la retribución del Presidente de la sociedad incluye un componente fijo y uno variable, su diseño técnico y forma de cálculo impide que el componente variable pueda llegar a superar el límite máximo establecido por la Junta Directiva.	NO	El Banco remunera a sus funcionarios según las políticas corporativas internas.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Ambiente de Control.	25.1. La Junta Directiva es la responsable última, de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que cumpla con los presupuestos señalados en la recomendación 25.1.	SI	La Junta Directiva tiene a su cargo establecer los sistemas necesarios para el control y administración de los diferentes riesgos a los cuales se ve expuesta la entidad en desarrollo de sus actividades y cumple un papel fundamental en el Sistema de Control Interno del Banco. En efecto, el literal q) del artículo quincuagésimo primero de los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno Corporativo en su artículo 5.2. prevé que es responsabilidad de la Junta Directiva definir las políticas de control interno, las estrategias de control y sus estructuras.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Ambiente de Control.	25.2. En el caso de los Conglomerados, la Junta Directiva de la Matriz propenderá por la existencia de una Arquitectura de Control con alcance consolidado, formal, y que abarque a todos las empresas Subordinadas, estableciendo responsabilidades respecto a las políticas y lineamientos sobre esta materia a nivel de conglomerado y definiendo líneas de reporte claras que permitan una visión consolidada de los riesgos a los que está expuesto el Conglomerado y la toma de medidas de control.	NA	El Banco no hace parte de un conglomerado financiero, por lo que el diseño de su Arquitectura de Control es definido por su Junta Directiva.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.1. En la sociedad, los objetivos de la gestión de riesgos son los que contempla la recomendación 26.1.	SI	De acuerdo con lo previsto en la sección 5 del Manual del SIAR del Banco, los objetivos contemplados en la recomendación se encuentran alineados con aquellos previstos para el Sistema Integral de Administración de Riesgos del Banco. Estos además se encuentran previstos en la sección b. del Manual de Control Interno.

IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.2. La sociedad cuenta con un mapa de riesgos entendido como una herramienta para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta.	SI	El Banco tiene definido un marco de apetito de riesgo (en adelante ¿MAR¿) donde se establecen los niveles de tolerancia de los riesgos identificado y aplicables a la entidad legal, los cuales son definidos conforme al plan de negocio, los productos ofrecidos, el perfil de riesgo de la entidad, considerando niveles de capital y liquidez, condiciones de mercado y estructura de la gestión de riesgos, según lo previsto en el numeral 1.1. del Manual del SIAR. Además, una de las etapas del SIAR es precisamente la identificación de los riesgos, de acuerdo con la sección 5 del mencionado Manual. Por su parte, dentro del plan estratégico y financiero del Banco se encuentra contemplados los riesgos, siguiendo la misma línea de la herramienta del mapa de riesgos, de conformidad con lo previsto en la sección e.II del Manual de Control Interno.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.3. La Junta Directiva es responsable de definir una política de administración de riesgos, así como de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.	SI	En el literal q) del artículo quincuagésimo primero y el artículo sexagésimo noveno de los Estatutos Sociales establecen la responsabilidad de la Junta Directiva en la definición de la política de gestión de riesgos. Esta función de la Junta Directiva también se encuentra contemplada el artículo 4 del Código de Buen Gobierno Corporativo y la sección b. del Manual de Control Interno. De igual manera, el literal a) del numeral 4.2.1 del Manual del SIAR indica que es responsabilidad de la Junta Directiva: aprobar y verificar el cumplimiento del MAR, las políticas del SIAR, los límites generales de exposición y concentración, la estructura de gobierno de riesgos, las estrategias para gestionar: (i) los riesgos, (ii) el capital, (iii) la liquidez y (iv) los conflictos de interés y su revelación; así como sus actualizaciones.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.4. La Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.	SI	Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra el establecer los sistemas necesarios para el control y administración de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Banco, de conformidad con el literal q) del artículo quincuagésimo primero de los Estatutos Sociales. Ahora bien, el artículo sexagésimo noveno de los Estatutos Sociales reitera la responsabilidad de la Junta Directiva en materia de administración de riesgos y crea el Comité de Monitoreo de Riesgos, cuya función principal es vigilar que la realización de las operaciones del Banco se ajuste a las políticas y procedimientos para la administración de riesgos definidos y aprobados por la Junta Directiva. Estos lineamientos también se encuentran contemplados en el numeral 4 del Código de Buen Gobierno Corporativo. Por su parte, en los literales a) y b) del numeral 4.2.1 del Manual del SIAR dispone que la Junta Directiva debe aprobar y verificar, entre otros, los límites generales de exposición y concentración y los lineamientos de los informes internos para monitorear esa gestión de los riesgos.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.5. En el marco de la política de administración riesgos, la Alta Gerencia es la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, es decir, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías, y asegurando que la administración de riesgos es consistente con la estrategia, la política de riesgos definida, y los límites máximos aprobados.	SI	El artículo sexagésimo noveno de los Estatutos Sociales señala que, en general, los administradores son responsables de la administración de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Banco. Al respecto, en la sección f.III del Manual del Control Interno se indica que es función de la Alta Gerencia monitorear la implementación y cumplimiento de las disposiciones en materia de administración de riesgos. Por su parte, en el numeral 4.3. del Manual del SIAR indica que el representante legal, bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva, ejecuta y monitorea la implementación y cumplimiento del plan de negocio y del SIAR y cumple con diferentes funciones y responsabilidades en materia de gestión de riesgos.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.6. La sociedad cuenta con una política de delegación de riesgos, aprobada por la Junta Directiva, que establece los límites de riesgo que pueden ser administrados directamente por cada nivel en la sociedad.	SI	Los límites de riesgos son debidamente aprobados por la Junta Directiva y delegados por esta, según las disposiciones mencionadas en la recomendación 26.3. Ahora bien, en el numeral 4.13 del Manual del SIAR se definen las diferentes metodologías para el cálculo de los límites y se indica que dentro de los manuales de cada Rama de Riesgo se describe de forma detallada los Límites aplicables al Banco así como su determinación y la periodicidad de su revisión.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.7. En los Conglomerados, la administración de riesgos debe hacerse a nivel consolidado de tal forma que contribuya a la cohesión y al control de las empresas que lo conforman.	NA	El Banco no hace parte de un conglomerado financiero de acuerdo con la regulación aplicable.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Gestión de Riesgos.	26.8. Si la sociedad cuenta con una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones, existe la posición del Gerente de Riesgos (CRO	SI	El Banco cuenta con un Jefe de la Unidad de Riesgos que tiene un nivel jerárquico gerencial que lo faculta para la toma de decisiones con base en sus funciones y responsabilidades, hacer

		Chief Risk Officer) con competencia a nivel del Conglomerado si se trata de empresas integradas en situaciones de control y/o grupo empresarial.		recomendaciones y seguimiento a las medidas tomadas en respuesta a problemas identificados en la gestión de riesgos, quien también cuenta con acceso a la Junta Directiva, Comité de Riesgos y a las Unidades de Negocio, así como a sus registros e información, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.4. del Manual del SIAR.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Actividades de Control.	27.1. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.	SI	Desde el artículo sexagésimo octavo de los Estatutos Sociales se señala que la Junta Directiva debe definir las políticas de control interno, definir las estrategias de control que la Sociedad aplicará para conseguir estos objetivos y señalar de la estructura del sistema de control interno de la Sociedad. También, el artículo 5.2. del Código de Buen Gobierno Corporativo establece la responsabilidad de la Junta Directiva y los administradores en el control interno del Banco. Estos lineamientos son desarrollados por el numeral 1 del Manual de Control Interno donde se prevé que la Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Actividades de Control.	27.2. La Junta Directiva es responsable de supervisar la eficacia e idoneidad del sistema de control interno, que podrá delegarse en el Comité de Auditoría, sin que por ello la Junta pierda su responsabilidad de supervisión.	SI	Como se mencionaba en la recomendación anterior, la Junta Directiva es responsable del adecuado funcionamiento de la totalidad del Sistema de Control Interno. Sin embargo, en el artículo 5.2.3 del Código de Buen Gobierno Corporativo se establece que el Comité de Auditoría apoya a la Junta Directiva y a la administración en la implementación del sistema de control interno. Así mismo, en la introducción del artículo 1 del Reglamento del Comité de Auditoría del Banco se aclara que su objetivo principal es asistir a la Junta Directiva en la revisión de la arquitectura de control de la entidad.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Actividades de Control.	27.3. En la sociedad se aplica y exige el principio de autocontrol, entendido como la "capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones".	SI	En la sociedad se aplica y exige el principio de autocontrol. Este principio se encuentra reflejado en las disposiciones contenidas en el Código de Conducta, actualmente publicado en la página web, en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3. Así mismo, se consagra en el numeral 1 del Manual de Control Interno junto con los principios de autogestión y autorregulación.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Información y comunicación.	28.1. En la sociedad se comunican hacia abajo y en horizontal la cultura, filosofía y políticas de riesgos, así como los límites de exposición aprobados, de forma que el conjunto de la organización considere los riesgos y las actividades de control en su actividad.	NO	Se realizan sesiones educativas periódicamente para dar a conocer las políticas de riesgos, de acuerdo con las políticas corporativas, pero no con el detalle señalado en la recomendación.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Información y comunicación.	28.2. En la sociedad existe un mecanismo de reporte de información hacia arriba (hacia la Junta Directiva y la Alta Gerencia), que es veraz, comprensible y completo, de forma que apoya y permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y control.	SI	En el numeral 1.1. del Manual de Control Interno del Banco se establece la política de generación y remisión de informes sobre el sistema de control interno, la cual contempla los mecanismos y periodicidad de reportería hacia arriba para la toma de decisiones, y en dicha política se identifican los foros de gobierno y análisis que permiten que la comunicación entre los diferentes grupos de negocio, control y soporte para esa producción de información que luego es comunicada en cada una de las sesiones de Junta Directiva, donde se realiza un reporte relacionado con la gestión de riesgos y el sistema de control interno. Por su parte, las decisiones de la Junta Directiva son plasmadas en las actas de sus reuniones.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Información y comunicación.	28.3. El mecanismo de comunicación y de reporte de información de la sociedad permite que: i. la Alta Gerencia involucre al conjunto de la sociedad resaltando su responsabilidad ante la gestión de riesgos y la definición de controles y ii. el personal de la sociedad entienda su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles, así como su contribución individual en relación con el trabajo de otros.	NO	La entidad cuenta con mecanismos que le permiten comunicar, en forma oportuna, a cada funcionario en todos los niveles, los riesgos identificados, la evaluación de estos, los riesgos inherentes, los controles y los propósitos para llevarlos a unos niveles mínimos que no afecten la operacionalidad del Banco.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Información y comunicación.	28.4. Existen líneas internas de denuncias anónimas o "whistleblowers", que permiten a los empleados poder comunicar de forma anónima comportamientos ilegales o antiéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en la sociedad. Un informe sobre estas denuncias es conocido por la Junta Directiva de la sociedad.	SI	En el numeral 5.3. del Manual de Control Interno y en el artículo 1.5. del Código de Conducta se establece la existencia de diferentes canales de comunicación de denuncias anónimas o "whistleblowers", que permiten a los empleados comunicar, de forma anónima, posibles comportamientos ilegales o antiéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en la sociedad.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de	29.1. En la sociedad, la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, es	SI	De conformidad con lo previsto en el artículo sexagésimo noveno de los Estatutos Sociales, la

	Control.	responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control.		Junta Directiva es responsable de supervisar los diferentes componentes de la arquitectura de control y la administración de riesgos. Es así como el literal a) de dicho artículo dispone el objetivo principal del Comité de Auditoría, el cual se encuentra también indicado en la estructura de control interno del Banco prevista en el artículo 5.2.3 del Código de Buen Gobierno Corporativo. Por su parte la sección f.II del Manual de Control Interno dispone que el Comité de Auditoría depende de la Junta Directiva y está encargado de la evaluación del control interno, así como a su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustitución a la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva en la materia.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.2. En la sociedad, la labor de monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, involucra de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por la sociedad.	SI	De manera general, el artículo 1 del Reglamento del Comité de Auditoría y en las secciones f.IV y f.V del Manual de Control Interno se indican las funciones tanto de la auditoría interna como de la revisoría fiscal en el aseguramiento de la eficacia de la arquitectura de control. Así mismo, el artículo 5.1.2. y 5.1.3 del Código de Buen Gobierno Corporativo se refiere al alcance de las funciones de estos dos órganos.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.3. La función de auditoría interna de la sociedad cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el Comité de Auditoría, en el que figure expresamente el alcance de sus funciones en esta materia, que debería comprender los temas señalados en la recomendación 29.3.	SI	De acuerdo con lo señalado en la sección f.IV del Manual de Control Interno, la auditoría interna del Banco debe responder a los principios contenidos en la política global de JPMorgan Chase & Co. en dicha materia de independencia. En particular, en dicha disposición se indica que el auditor interno tiene capacidad para funcionar de manera autónoma y responsable para informar a la Gerencia General y al Comité de Riesgo y Control sobre el ambiente de gestión de Auditoría. Por su parte, en el Estatuto de Auditoría Interna aprobado por el Comité de Auditoría del Banco, se establece el propósito, misión, autoridad, responsabilidad, alcance, profesionalismo e independencia de la auditoría interna.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.4. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de la sociedad o Conglomerado que lo contrata, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría.	SI	La relación de presentación de informes y planes de auditoría, está diseñada para garantizar la continúa independencia de la función de auditoría interna a fin de asegurar la independencia de sus hallazgos, recomendaciones y opiniones. En el Manual de Control Interno (número 7.4.) se establece el propósito, la responsabilidad y la independencia del Auditor Interno.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.5. En la sociedad el nombramiento y la remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado.	NO	El nombramiento y remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad conjunta de la Junta Directiva y del auditor general de JPMorgan Chase & Co.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.6. El Revisor Fiscal de la sociedad o Conglomerado mantiene una clara independencia respecto de éstos, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría.	SI	La independencia de la revisoría fiscal viene dada desde su nombramiento, incompatibilidades y funciones descritas en los artículos quincuagésimo noveno, sexagésimo y sexagésimo quinto de los Estatutos Sociales. Ahora bien, en la práctica del Banco, el Revisor Fiscal expone en el Informe de Auditoría su calidad de Independencia.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.7. Si la sociedad actúa como Matriz de un Conglomerado, el Revisor Fiscal es el mismo para todas las empresas, incluidas las Empresas off-shore.	NA	El Banco no es matriz de un conglomerado financiero.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.8. La sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran las previsiones establecidas en la recomendación 29.8.	NO	En los Estatutos Sociales se establece que la elección del revisor fiscal se realizará atendiendo principios de transparencia y con base en una evaluación objetiva y pública de varias alternativas, además se establecen cuáles son las causales de incompatibilidad para ser designado como tal pero no se contempla la totalidad de las previsiones establecidas en la recomendación 29.8.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años	NO	En los documentos corporativos se establece que la revisoría fiscal tomará las medidas necesarias para asegurar la debida rotación de las personas naturales que designe para actuar como revisores fiscales, de acuerdo con los estándares profesionales y recomendaciones de las entidades de control.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad	NO	La Revisoría Fiscal contratada por el Banco cuenta con sus propias políticas de independencia y rotación de las personas naturales designadas.

		y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma.		
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.11. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.	SI	Además de las incompatibilidades previstas para el Revisor Fiscal en el artículo sexagésimo quinto de los Estatutos Sociales, este tipo de relaciones que podrían generar conflictos de interés se encuentran contempladas dentro del artículo 2.1 del Código de Conducta y la política global de independencia para los auditores de JPMorgan Chase & co.
IV. ARQUITECTURA DE CONTROL	Monitoreo de la Arquitectura de Control.	29.12. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.	NO	Dentro de las notas de los Estados Financieros publicados en la página web se encuentra el valor pagado por honorarios a la Revisoría Fiscal pero no con el nivel de detalle dispuesto en la recomendación.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Política de revelación de información.	30.1. La Junta Directiva ha aprobado una política de revelación de información, en la que se identifica, como mínimo, la información de que trata la recomendación.	NO	Si bien no se prevé una política de revelación de información, en los Estatutos y el Manual de control interno se encuentran los lineamientos sobre la revelación de información del Banco.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Política de revelación de información.	30.2. En el caso de Conglomerados, la revelación a terceros de información es integral y transversal, referente al conjunto de empresas, que permita a los terceros externos formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno del Conglomerado.	NA	El Banco es subsidiaria de una entidad extranjera y la revelación de información a terceros se realiza de acuerdo con directrices corporativas globales. En todo caso, el Banco no hace parte de un conglomerado financiero en Colombia.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Estados Financieros.	31.1. De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoría.	NO	En caso de existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal, estas serán objeto de pronunciamiento por los accionistas, de acuerdo con las políticas corporativas dispuesta para el efecto.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Estados Financieros.	31.2. Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.	NO	En el evento en que se presenten salvedades o discrepancias, estas serán debidamente informadas por parte de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Estados Financieros.	31.3 Las operaciones con o entre Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Conglomerado que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la sociedad, se incluyen con detalle en la información financiera pública así como la mención a la realización de operaciones off-shore.	NO	En caso de realizarse operaciones con o entre partes vinculadas, estas se incluirán dentro de las notas de los estados financieros publicados en la página web del Banco.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Información a los mercados.	32.1. En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para inversionistas y clientes.	SI	El Banco cumple con lo exigido por la ley en materia de revelación de información y tiene previsto unos principios de transparencia, fluidez e integridad de la información para los mercados y el público en general desde el artículo 3 de su Código de Buen Gobierno Corporativo.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Información a los mercados.	32.2. La página web de la sociedad está organizada de forma amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo.	SI	La página web está organizada de manera amigable a los usuarios y bajo la sección de "Información regulatoria" se encuentra un espacio dedicado a temas de Gobierno Corporativo del Banco: https://www.jpmorgan.com/CO/es/about-us . Además, el sitio web se encuentra incluido dentro del sitio global de JPMorgan Chase & Co. por lo que puede ser ubicada por los usuarios de diferentes partes del

				mundo.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Información a los mercados.	32.3. La página web de la sociedad incluye, al menos, los vínculos de que trata la recomendación 32.3.	NO	La página web del Banco contiene la información suficiente para que los grupos de interés conozcan la información más relevante del Banco, pero no incluye todos los detalles de la recomendación 32.3.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Información a los mercados.	32.4. Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad en general, son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir.	SI	La información que se encuentra en la página web se puede descargar, compartir e imprimir. La dirección de la página web es: https://www.jpmorgan.com/CO/es/about-us
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Información a los mercados.	32.5. Si la sociedad es una empresa de gran tamaño y complejidad, anualmente publica en la página web un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control implementada con el objetivo de proveer una información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de sus operaciones. La información sobre la Arquitectura de Control, se complementa con un informe de gestión del riesgo.	NO	Actualmente no se publica en la página web el informe explicativo al que hace referencia la recomendación.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Informe anual de Gobierno Corporativo.	33.1. La sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio.	SI	Anualmente se presenta un informe de gobierno corporativo en la Asamblea General de Accionistas, el cual se encuentra previsto que sea revisado por el Comité de Auditoría en el artículo 4.3.4 de su Reglamento. Ahora bien, la presentación y discusión de este informe consta en las respectivas actas de la Asamblea de Accionistas y es revelado al público en el informe de gestión anual del Banco que se encuentra, entre otros, disponible en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Informe anual de Gobierno Corporativo.	33.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera transcripción de las normas de Gobierno Corporativo, incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. No tiene por objetivo describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio.	SI	El informe de gobierno corporativo que se presenta anualmente a la Asamblea General de Accionistas no se limita a una transcripción de las normas sino que explica el funcionamiento práctico de la estructura de gobierno de la entidad y los cambios relevantes ocurridos durante el ejercicio. Este informe consta en las respectivas actas de la Asamblea y es revelado al público en el informe de gestión anual del Banco que se encuentra, entre otros, disponible en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	Informe anual de Gobierno Corporativo.	33.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos. La estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad está alineada con el esquema que contempla la recomendación 33.3.	SI	Como se mencionaba en la recomendación anterior, dentro del informe anual de gobierno corporativo que se presenta a la Asamblea se incluyen los temas contemplados en la recomendación 33.3., tales como estructura de propiedad de la sociedad, de la administración de la sociedad, operaciones con partes vinculadas, sistemas de gestión de riesgos, Asamblea General de Accionistas, entre otros. Esto se puede evidenciar en el informe de gestión anual del Banco que se encuentra, entre otros, disponible en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.

SI	NO	N/A
61	77	10

Capítulo	Si	No	N/a
DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	3	9	2
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	5	14	
JUNTA DIRECTIVA	28	41	4
ARQUITECTURA DE CONTROL	19	7	3
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	6	6	1